



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARÍA DE FAMILIA TRECE SAN JAVIER
CALLE 39C N° 109-24 TELEFONO: 3855555, EXT. 5994/5922/5931**

Auto 1289

9 de Septiembre de 2024

2-21546-24

"Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar"

La Comisaria de Familia Comuna Trece San Javier, en uso de las facultades legales conferidas por el Artículo 11° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 6° de la Ley 575 de 2000 y en concordancia con lo dispuesto en la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799 de 2011

CONSIDERANDO

1. Que el día **9 de Septiembre de 2024**, el señor(a) **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** formuló solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en este despacho, en su propio beneficio, donde inculpó al señor(a) **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA**

2. Que la solicitud presentada, se enmarca en lo previsto en el **art. 5 de la ley 2126 de 2021**, en el que se enuncia que: " Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

- a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado
- b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
- c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.
- d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.
- e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad."

3. Que la solicitud presentada, contiene elementos que pueden ser constitutivos de violencia en el contexto familiar.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. El objeto misional de las Comisarias de Familia, conforme lo previsto en el art. 2 de la ley 2126 de 2021 es: "Las Comisarias de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley."

5. Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 20 de la ley 2126 de 2021 define como factor de competencia territorial el lugar de domicilio de la víctima.

6. Que la ley 248 de 1995 "Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, estableció en el artículo 7 que es obligación del Estado:

"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) Establecer procedimientos legales y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

7. En varios pronunciamientos la corte Constitucional, entre ellos en Sentencia SU659/ de 2015, ha desarrollado el concepto de debida diligencia de las autoridades en procesos donde resulten vulnerados derechos de mujeres víctimas de violencia. Indica el alto Tribunal que:

La obligación de debida diligencia implica, como se ve, al menos tres contenidos esenciales; (i) prevenir; (ii) investigar y sancionar; y (iii) reparar. Existe el compromiso estatal en adelantar una investigación en la que se establezca la verdad de lo ocurrido; no solo reparación integral, sino, una declaración judicial relacionada con los responsables, y circunstancias que rodearon la vulneración. El deber de debida diligencia, viene a reforzar las obligaciones tanto internacionales como constitucionales al acceso a la administración de justicia, y debido proceso. En casos de violencia contra mujeres, un documento



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

internacional, parte del Bloque reitera y robustece los derechos fundamentales contenidos en la Constitución.

8. La obligación de debida diligencia, como en varias ocasiones lo ha señalado la Corte, tiene origen en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belem do para", especialmente en su artículo 7 literal b, en el que se lee: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ... actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer".

9. En el caso bajo estudio, merece especial atención al momento de la adopción de las medidas de protección, pues la señora **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** identificada con cédula de Ciudadanía N° **1030673946**, refiere en su relato que puede existir peligro para su vida e integridad personal por las agresiones que ha recibido de forma sistemática ella y su familia de parte del señor **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA** identificado con cédula de Ciudadanía N° **1003656650**, evidenciándose en el presente asunto la existencia de indicios leves y probados los requisitos para la imposición de medidas de protección de carácter

Provisional, tales como la conminación provisional, protección temporal policiva a la víctima, el desalojo del bien inmueble, la prohibición de acercamiento y contacto a la víctima, la obligación de realizar proceso de rehabilitación y proceso terapéutico dirigido a agresores.

10. En mérito de lo expuesto la comisaria de familia de la Comuna Trece San Javier,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Medida de Protección presentada a favor del señor(a) **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **1030673946**, en contra del señor(a) **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **1003656650**.

SEGUNDO: CONMINAR al señor(a) **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **1003656650**, para que se **ABSTENGA** de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza, daño, abuso, lesiones, daños físicos o materiales, ofensas verbales o maltrato Psicológico, o por cualquier medio electrónico o virtual, en contra del señor(a) **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **1030673946**, o de cualquier otro miembro del núcleo familiar: estas acciones no podrá realizarlas en lugares públicos privados, sitio de trabajo o de estudio de la persona protegida, de conformidad con el Art. 5° de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575/00, ley 1257 de 2008, ley 1098 de 2006 Modificado por la ley 1878 de 2018.

TERCERO: Como Medida Adicional **ORDENAR PROTECCIÓN TEMPORAL** especial por parte de las autoridades de policía y acompañamiento al señor(a) **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **1030673946**, en su lugar de

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

residencia, también protección en cualquier lugar donde se encuentre, a fin de prevenir nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del presunto agresor, el señor(a) **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **1003656650**, ya que los hechos de Violencia denunciados comprometen la integridad **FÍSICA y PSICOLÓGICA** de la señora antes mencionada.

CUARTO: ORDENAR como medida de protección adicional en contra del señor **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA**, orden de **ALEJAMIENTO** de la casa de habitación y cualquier otro lugar donde se encuentre la señora **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** identificada con cédula de Ciudadanía N° 1030673946, medida tomada de forma **PROVISIONAL** mientras se adelanta la investigación y se resuelve de fondo el asunto en la audiencia prevista para el día **17 de Octubre de 2024 a las 3:00pm**, en esta Comisaría de Familia 13. Lo anterior con base en lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 294 Antioquia /96, modificado por el Artículo 2 de la Ley 575/2000 Literal A. Esta medida procede a partir de su notificación.

QUINTO: PROHIBIR al señor(a) **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA**, la prohibición del ingreso a la vivienda ubicada en la **CARRERA 99A # 49AB 25 INT 201**.

SEXTO: ORDENAR a los señores **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** y **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA** para que se vinculen a un proceso psicológico relacionado con el control de impulsos, ansiedad, agresividad, comunicación asertiva, resignificación de hechos de violencia intrafamiliar y resolución pacífica de conflictos, el cual podrá realizar en la Caja de Compensación Familiar o en la EPS en la cual se encuentre afiliada, en el Centro Integrado a la Familia – CIF de la Comuna San Javier ubicado en la Calle 42C N° 95 – 50, celular 3102756323, correo electrónico: ufmcifsanjavier@gmail.com, o en una institución pública o privada habilitada para prestar la referida atención.

PARÁGRAFO. La persona conminada deberá aportar a esta Comisaría de Familia el certificado de inicio de la referida atención psicológica dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, y al finalizar el proceso terapéutico deberá aportar a este Despacho la constancia correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a su terminación.

SÉPTIMO: AUTORIZAR al señor(a) **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ**, para que de manera **INMEDIATA** realice el cambio de cerraduras a fin de garantizar que el señor **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA**, no ingrese a la vivienda. Para el cumplimiento de la medida se oficiará a la Policía Nacional a fin que garantice el cumplimiento de la medida.

OCTAVO: REMITIR al señor(a) **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **1030673946**, al Instituto Nacional de Medicina Legal para valoración por lesiones personales y para valoración del riesgo

NOVENO: OFICIAR al comandante de la Estación de Policía de San Javier, para que asigne unidades cercanas al cuadrante de la residencia del señor(a) **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** identificado(a) con cédula de Ciudadanía N° **1030673946**, y así evitar



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que el señor(a) **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA** propicie nuevos hechos o agresiones hacia ella y/o cualquier otro miembro de su grupo familiar o elementos personales.

DECIMO: INFORMAR a la señora **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** identificada con cédula de Ciudadanía N° **1030673946**, de conformidad con el literal K del artículo 8° de la ley 1257 de 2008, No está obligada ser confrontada con los agresores.

DECIMO PRIMERO: CITAR a diligencia de **DESCARGOS** al señor(a) **JESUS MANUEL GOMEZ GUERRA**, para el día **17 de Octubre de 2024 a las 2:00pm**. En esta Comisaría de Familia, se advierte que la no comparecencia a la misma acarrea la aplicación de lo estipulado en el art.15 de la Ley 294/96.

DECIMO SEGUNDO: FIJAR para el día **17 de Octubre de 2024 a las 3:00pm** audiencia de pruebas y fallo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar en la CALLE 39 C N° 109-24, CASA DE JUSTICIA VEINTE DE JULIO, BARRIO SAN JAVIER, MEDELLIN, ANTIOQUIA, TELEFONO: 3855555, EXT. 5931, de acuerdo al Expediente con Rdo. 2-21546-24. **MESA Abogado de Apoyo**. Se advierte las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, lo cual acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96. Hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia, entre ellos declaración de testigos.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que los documentos que pretendan hacer valer como pruebas y los memoriales deben ser radicados directamente en el despacho, toda vez que el correo electrónico de la Comisaría de Familia y sus funcionarios no es el mecanismo de radicación teniendo en cuenta el déficit de papel y tinta que padece el despacho y que el expediente no es digital sino físico. De no cumplir con esta carga procesal que es proporcional y justificada, se entenderá que los documentos no fueron recibidos.

DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades administrativas, de salud y de policía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley 1257 de 2008, que las medidas de protección contenidas en la presente Resolución, acreditan la situación de víctimas de violencia intrafamiliar, de la persona protegida, sus hijos e hijas, sin que se les puedan exigir otros requisitos adicionales.

DECIMO QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con el parágrafo del artículo 37 del Decreto 4799 de 2011, Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedor a las sanciones preceptuadas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996. "...El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando..."

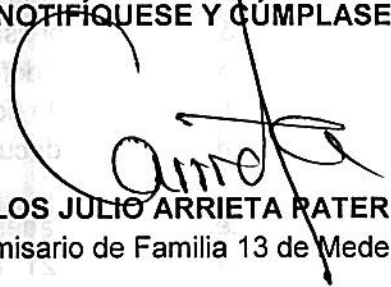
DÉCIMO SEPTIMO: realizar denuncia penal por estos hechos a través del aplicativo de la Fiscalía general de la Nación "**denuncia fácil**", de conformidad con la circular No.MJD-CIR23-0000089, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008 en su artículo 17 párrafo tercero establece: "...La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos..."

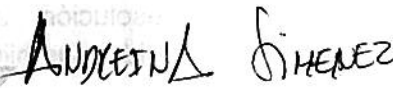
DÉCIMO OCTAVO: EXHORTAR a la señora **ANDREINA SUSANA JIMENEZ JIMENEZ** para que en el momento que sientan que su vida o su integridad física y emocional corren peligro, se puede comunicar con la línea 123 y pedir apoyo.

DÉCIMO NOVENO: Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia.

VIGESIMO: La presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso. Contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO ARRIETA RATERNINA
Comisario de Familia 13 de Medellín.


ANDREINA JIMENEZ